



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN**  
entre  
**LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA-FACULTAD DE INGENIERÍA, URUGUAY**  
y  
**LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN-FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS, CHILE**

La Universidad de la República-Facultad de Ingeniería, representada por el Rector (I) Dr. Alvaro Mombrú, quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales (SRI), Gonzalo Vicci, según resolución 51/2025 de fecha 4 de febrero de 2025, y la Universidad de Concepción, representada por el Rector, Dr. Carlos Saavedra Rubilar, acuerdan suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, enmarcado en el Convenio Marco suscrito el 1 de agosto 2021, de acuerdo con las cláusulas y condiciones siguientes:

**CLAÚSULA PRIMERA - OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto fortalecer la formación de estudiantes, promover la colaboración académica, científica y desarrollar acciones conjuntas que fortalezcan la Red Latinoamericana de Bioingeniería (RELABI).

**CLAÚSULA SEGUNDA -METAS Y FORMAS DE COLABORACIÓN**

**2.1.** La Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, Montevideo Uruguay, (en lo sucesivo denominado FI-Udelar) y la Facultad de Ciencias Biológicas, Universidad de Concepción (en lo sucesivo denominada FCB-UdeC) acuerdan establecer un programa de colaboración e intercambio de estudiantes de pregrado y académicos designados por sus respectivas instituciones para realizar actividades de formación y perfeccionamiento según lo dispuesto en el presente Convenio.

**2.2.** Las instituciones firmantes se comprometen a facilitar el intercambio de estudiantes donde ambas partes en términos de reciprocidad acuerdan renunciar a cobrar a estudiantes designados por la institución contraparte, aranceles por inscripción o escolaridad.

**2.3.** La FI-Udelar se compromete a brindar a los estudiantes FCB-UdeC, acogidos a este convenio, los siguientes servicios:

- a) Guía y asesoramiento académicos.
- b) Un programa de orientación al momento de comenzar los estudios en FI-Udelar.
- c) Brindarle acceso a los programas educativos correspondientes a la materia que cursan los estudiantes durante el intercambio.



**2.4.** La FCB-UdeC se compromete a brindar a los estudiantes FI-Udelar, acogidos a este convenio, los siguientes servicios:

- a) Guía y asesoramiento académicos.
- b) Un programa de orientación al momento de comenzar los estudios en FCB-UdeC.
- c) Brindarle acceso a los programas educativos correspondientes a la materia que cursan los estudiantes durante el intercambio.

**2.5.** Cada institución enviará un máximo de 2 estudiantes por año. El período de estudio se extenderá por un semestre pudiendo prorrogarse por 1 periodo adicional. De común acuerdo se podrá modificar el número de intercambios en un año determinado o la extensión del período de estudio. Las actividades de los estudiantes de intercambio no conducen a la obtención de un grado.

### **CLAÚSULA TERCERA- SOPORTE FINANCIERO**

**3.1.** Los estudiantes de intercambio serán responsables de todos los gastos incluyendo los de mantenimiento, transporte, compra de libros y aranceles no relacionados con la enseñanza, durante su estadía en la institución anfitriona. Estos deberán contar con un seguro médico internacional, seguro de responsabilidad civil, seguro por accidente y seguro de repatriación, con la cobertura apropiada al período de duración de la estancia.

### **CLAÚSULA CUARTA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**4.1.** Los aspirantes de ambas instituciones completarán los procesos administrativos solicitados por la institución contraparte. Las designaciones realizadas por cada institución quedarán sujetas a la decisión de la institución anfitriona. Cada institución se reserva el derecho fundamentando de aceptar o rechazar una propuesta de la institución contraparte.

**4.2.** Cada estudiante determinará su programa de estudios en la institución anfitriona consultando con consejeros académicos tanto de ésta como de su universidad de origen. El desempeño académico del estudiante de intercambio será evaluado de conformidad con las normas de la universidad anfitriona.

**4.3.** Cada estudiante de intercambio tendrá los mismos derechos y privilegios que aquellos de la institución anfitriona y estarán sujetos a todas las normas y reglamentos de la universidad de acogida, las leyes y las regulaciones del país en el que se localice esta universidad.

**4.4.** Los estudiantes de intercambio designados por la FI-Udelar serán considerados como alumnos regulares de la FCB-UdeC sujetos a las calificaciones establecidas por los departamentos de acuerdo con los estándares imperantes. Los estudiantes de intercambio



designados por la FCB-UdeC serán considerados como alumnos regulares de la FI-UdelaR sujetos a las calificaciones establecidas por los departamentos de acuerdo con los estándares imperantes.

**4.5.** Los estudiantes aceptados para el intercambio serán inscritos como alumnos de tiempo completo en la universidad anfitriona. Quien coordine el programa en la FI-Udelar reportará sin demora a quien lo haga en la FCB-UdeC y viceversa, las calificaciones obtenidas por estudiantes de intercambio. Todos los registros académicos se mantendrán en forma confidencial con acceso abierto únicamente para el alumnado y para las oficinas apropiadas de las dos universidades.

**4.6.** La FI-UdelaR y la FCB-UdeC se comprometen a no discriminar sobre la base de raza, credo, sexo o nacionalidad en la decisión de aceptar o no a un estudiante designado.

### **CLAÚSULA QUINTA – COORDINACIÓN DEL CONVENIO**

**5.1.** Por parte de la FI-UdelaR, la comparecencia será por parte del Rector Interino, Alvaro Mombrú, quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales de la UdelaR, Gonzalo Vicci Gianotti, según resolución número 51 /2025 del 4 de febrero de 2025.

Por parte de la FCB-UdeC, el programa de intercambio estará coordinado por el Director/ Directora de Relaciones internacionales.

### **CLAÚSULA SEXTA – VIGENCIA**

**6.1.** El presente tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, a partir de la fecha en que lo firmen los representantes de ambas partes. Cualquier cambio en los términos de este convenio deberá efectuarse a través de una Enmienda debidamente acordada entre las partes signatarias.

### **CLAÚSULA SÉPTIMA – DENUNCIA**

**7.1.** El presente convenio podrá ser denunciado en cualquier momento, por cualquiera de las partes, mediante comunicación expresa, con una antecedencia mínima de 180 (ciento ochenta) días. En caso de que haya conflictos, las partes definirán, mediante un Término de Cierre del Convenio, las responsabilidades por la conclusión de cada uno de los trabajos y todas las demás diferencias, respetándose las actividades en curso.

### **CLAÚSULA OCTAVA – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Para dirimir dudas que puedan suscitarse en la ejecución e interpretación del presente convenio, las partes realizarán sus mayores esfuerzos en la búsqueda de una solución consensual. No siendo posible, indicarán, de común acuerdo, a un tercero, persona física, para actuar como mediador.



## CLAÚSULA NOVENA – NORMATIVA EN MATERIA DE ACOSO, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN.-

Las partes comparecientes dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 de la Ley N° 21.369 de Chile, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior, incorporan expresamente a este instrumento la normativa interna sobre dicha temática en la Universidad de Concepción, contenida en el Decreto U. de C. N°2024-111, de 29 de octubre de 2024, comprendiéndose en ella: la Política Institucional de Equidad de Género y Diversidad Sexual, el Reglamento de la Dirección de Equidad de Género y Diversidad Sexual, el Protocolo de Actuación Relacionado con las Conductas Constitutivas de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación por Razón de Sexo, Identidad de Género, Expresión de Género u Orientación Sexual y el Anexo al Protocolo de Actuación citado que agrega el procedimiento de investigación en casos de acoso sexual laboral; normativa que se encuentra disponible para revisión y consulta, en el sitio web <https://documentos.udec.cl/sites/default/files/decreto%202024-111%20%281%29.pdf>.

Las partes comparecientes aceptan que la UdeLaR se regirá por la normativa nacional en la materia, Ley N° 19.580 "Ley de Violencia hacia las mujeres basada en género, Ley N° 18.561 "Ley de acoso sexual. Prevención y sanción en el ámbito laboral y en las relaciones docente alumno", la Ordenanza de Actuación ante Situaciones de Violencia, Acoso y Discriminación de la Universidad de la República, y demás normativa nacional vigente en la materia

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA  
DEL URUGUAY

Firmado digitalmente  
por: CN=GONZALO VICCI GIANOTTI,  
SERIALNUMBER=DNI18570784, C=UY  
Fecha:26/08/2025 11:24:12 -0300

Gonzalo Vicci Gianotti  
Presidente de Relaciones Internacionales

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

Carlos  
Saavedra  
Rubilar

Carlos Saavedra Rubilar  
Rector

Firmado digitalmente  
por Carlos Saavedra  
Rubilar  
Fecha: 2025.07.18  
15:49:32 -04'00'



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:  
Carlos Enrique Saavedra Rubilar <[csaaved@udec.cl](mailto:csaaved@udec.cl)>  
Rector  
Certificado por E-Sign S.A. en conformidad a la Ley 19.799